

Propia



San Isidro, 17 de Mayo de 2011

**OFICIO N° 23828 -2011-SBS**

Doctor  
**JAIME CASTRO FIGUEROA**  
Presidente  
**Comité Médico de la Superintendencia – COMEC**  
Presente.-

**Asunto : Procedimiento para la declaración de la nulidad de los dictámenes emitidos por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).**

Me dirijo a usted, con relación al asunto de la referencia.

Sobre el particular, teniendo en consideración que el COMEC tiene por objeto calificar en segunda y última instancia la invalidez, sus causas, los casos excluidos, debiendo además resolver aquellas situaciones en las que se vislumbre alguna posible nulidad de los dictámenes emitidos en el marco de la normativa del Sistema Privado de Pensiones, a continuación se detallan algunos lineamientos generales a tener en consideración por su representada a fin de conducir los procedimientos de nulidad de oficio que sea necesario iniciar:

**1. Oportunidad de revisión de dictámenes a fin de verificar que no se encuentren sujeto a vicios que acarreen su nulidad.**

**A. Revisión de dictámenes de conformidad con el Oficio Múltiple N° 4060-2011-SBS (próximos a cumplir 65 años).**

Mediante Oficio Múltiple N° 4060-2011-SBS se estableció la obligación de que el COMAFP remita una copia de aquellos expedientes, cuyo último dictamen emitido ponga fin –administrativamente- al trámite iniciado mediante una Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez (SECI), en virtud de que la fecha de fin de vigencia es posterior al cumplimiento de la edad legal de jubilación.

**B. Revisión de dictámenes con ocasión de un requerimiento de la Superintendencia o una comunicación dirigida al COMEC.**

Sin perjuicio de la obligación de dar respuesta a las cuestiones sobre las cuales deba pronunciarse el COMEC conforme a las atribuciones expresas con que cuenta, es de indicar que, de ser el caso, dicho organismo podrá iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los dictámenes del COMAFP y COMEC al recibir información que evidencie la posibilidad de existencia de alguna causal de nulidad que los afecte. Sin que sea limitativa la relación, el COMEC podrá tomar conocimiento de dicha situación a través de los siguientes medios:

- (i) La evaluación de un oficio de la Superintendencia mediante el cual solicite información respecto al trámite de un afiliado, en virtud a un reclamo presentado;
- (ii) Una comunicación del COMAFP mediante la cual ponga en conocimiento del COMEC una causal de nulidad de un dictamen, ó
- (iii) La evaluación de una comunicación en general mediante la cual un afiliado manifieste su disconformidad con lo dictaminado por el COMEC.



**Plazos**

Resulta necesario que, en todos los casos, el Presidente del COMEC verifique que se encuentre vigente el plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) para declarar la nulidad de



## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

oficio<sup>1</sup>. En ese sentido, cabe precisar que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un dictamen COMAFP se contabilizará a partir del día siguiente de culminado el plazo para apelar el dictamen al que hace referencia el artículo 124° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP (15 días de notificado el dictamen), mientras que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un dictamen COMEC se contabilizará a partir del día siguiente de culminado el plazo para impugnar el dictamen vía el proceso contencioso-administrativo al que hace referencia el numeral 1 del artículo 17° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (3 meses desde el conocimiento o notificación del acto materia de impugnación).

### 3. Determinación de la causal de Nulidad y Conservación del Dictamen

Los médicos miembros del Comité deberán **evaluar y calificar el expediente** a fin de determinar si existe una causal de nulidad, de conformidad con el artículo 10 de la LPAG (Ver Cuadro N°1). Los errores materiales o aritméticos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Sin embargo, cuando se trate de vicios trascendentales de dictámenes emitidos por el COMAFP, tales como fecha de ocurrencia, grado y naturaleza de la invalidez, porcentaje de la invalidez asignado, entre otros, el COMEC deberá ser informado de dicha circunstancia por el referido comité, a fin de que su representada lo deje sin efecto, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En ambos casos, la rectificación deberá ser notificada de la misma forma que el dictamen original.

### 4. Acreditación de la afectación del interés público

Un dictamen podrá ser declarado nulo por el COMEC en la medida que contenga un vicio que cause su nulidad, de conformidad al artículo 10° de la LPAG y **en la medida que agravie el interés público**. En este punto, se deberá tener en consideración que **la afectación de la expectativa del derecho de un afiliado cuyo dictamen podría ser utilizado como sustento para la evaluación de otro caso de naturaleza similar, acredita su carácter de interés público**, por lo que, deberá hacerse explícito este criterio, de carácter general, incorporándolo dentro de los anexos de cada uno de los dictámenes emitidos.

### 5. Notificación del Inicio de oficio del Procedimiento

En la sesión subsiguiente a realizarse luego del ingreso de la comunicación o expedientes a los que hace referencia el punto 1 del presente Oficio Múltiple, al COMEC, tal documentación será considerada en la sesión de comité como orden del día. Posterior a ello, y en una próxima sesión, el representante médico de la Superintendencia en el COMEC al cual se le haya asignado la atención de dicho expediente, deberá sustentar ante el comité la existencia o no de una causal de nulidad respecto del dictamen materia de revisión, **a fin de someter el caso a deliberación**. En caso se determine preliminarmente –en sesión- que un dictamen es nulo, **el COMEC notificará** por intermedio de la Superintendencia, al afiliado o beneficiario, a la AFP y a la empresa de seguros participante, **el inicio de un procedimiento de nulidad de oficio**, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 222° del Título VII del Compendio de Normas del SPP. La notificación deberá incluir las razones por las cuales se estaría declarando la nulidad del dictamen, así como el derecho que asiste a los afectados a presentar los alegatos que consideren pertinentes.

Cabe precisar que los alegatos deberán ser presentados en un plazo no mayor a tres (3) días útiles posteriores a la fecha en que se notificó a las partes el inicio del procedimiento de nulidad de oficio.

### 6. Deliberación

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 202 de la Ley N° 27444, **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**. En caso que haya prescrito el referido plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.



A más tardar, en la sesión inmediata a realizarse luego de vencido el plazo para las alegaciones, y con los alegatos recibidos o sin ellos, el médico que sustentó la existencia de una causal de nulidad deberá evaluar los documentos contenidos en el expediente a fin de sustentar la existencia o inexistencia de una causal de nulidad, **debiendo el resultado de dicho análisis ser sometido a deliberación del COMEC**. En caso se determine que un dictamen es nulo, se procederá a debatir la propuesta de dictamen y emitir uno nuevo; de lo contrario, se aprobará el proyecto de carta **que señale y sustente** que el acto revisado es válido.

**7. Notificación de la nulidad del Dictamen.-**

Una vez emitido el dictamen, el COMEC notificará, por intermedio de la Superintendencia, al afiliado o beneficiario, a la AFP y a la empresa de seguros participante de modo similar al procedimiento dispuesto en el artículo 222° del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

Finalmente, y sin perjuicio de la aplicación de las medidas prudenciales contenidas en el presente oficio, en aquellos casos en los que surgieran dudas respecto de la aplicación de la nulidad de oficio, esta Superintendencia dictará las instrucciones complementarias que sean resulten necesarias.

Atentamente,

*Lorena Masías Quiroga*  
**LORENA MASÍAS QUIROGA**  
Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



CC: COMAFP, AFP Integra, Prima AFP, Profuturo AFP y AFP Horizonte

**Cuadro N°1**

Causales de nulidad de los Actos Administrativos		
Causales de nulidad de los actos administrativos (Art. 10° de la LPAG)	1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.	
	2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.	Requisitos de validez de los actos administrativos (Art. 3° de la LPAG)
		<p>a. <b>Competencia.-</b> Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.</p> <p>b. <b>Objeto o contenido.-</b> Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.</p> <p>c. <b>Finalidad Pública.-</b> Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.</p> <p>d. <b>Motivación.-</b> El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.</p> <p>e. <b>Procedimiento regular.-</b> Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.</p>
	3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.	
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.		